



Año

Panamá, R. de Panamá martes 02 de diciembre de 2025

N° 30416-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1162
(De miércoles 02 de agosto de 2006)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA CAPACITACIÓN (IDESCA).

Resuelto N° 3231
(De miércoles 03 de diciembre de 2008)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA CAPACITACIÓN (IDESCA), COMO CENTRO SUPERIOR PARTICULAR, EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA CAPACITACIÓN (IDESCA) DE PANAMÁ.

Resuelto N° 360
(De martes 03 de marzo de 2009)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO SUPERIOR DE INGENIERÍA, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR, EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA, BAJO EL AMPARO DE LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO SUPERIOR DE INGENIERÍA INC. (ISI).

Resuelto N° 1864
(De martes 30 de abril de 2019)

QUE SE LEGALIZA MEDIANTE EL PRESENTE RESUELTO LAS SIGUIENTES CARRERAS: 1-TÉCNICO SUPERIOR EN ENFERMERÍA; 2- TÉCNICO SUPERIOR EN FISIOTERAPIA; 3- TÉCNICO SUPERIOR EN ASISTENCIA DENTAL; 4- TÉCNICO SUPERIOR EN EL ÁREA DE CIENCIAS NATURALES; 5- TÉCNICO SUPERIOR EN CIENCIAS AMBIENTALES.

Resuelto N° 5656-AL
(De jueves 23 de octubre de 2025)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LA CARRERA DE TÉCNICO EN ASISTENCIA DENTAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA CAPACITACIÓN (IDESCA), UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID, CALLE DOLEGUITA.

Resuelto N° 5657-AL
(De jueves 23 de octubre de 2025)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LA CARRERA DE TÉCNICO SUPERIOR EN ASISTENTE DE ODONTOLOGÍA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE INGENIERÍA, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, AVENIDA PERÚ, CALLE 55, ESQUINA BASÍLICA DON BOSCO, FRENTE AL PARQUE PORRAS, EDIFICIO MARÍA.



Resuelto N° 5558-AL
(De martes 21 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR BULWARK SCHOOL, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, ETAPAS DE PRIMARIA Y PREMEDIA.

Resuelto N° 5559-AL
(De martes 21 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL CENTRO EDUCATIVO LITTLE HANDS, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O BÁSICA GENERAL, ETAPA DE PREESCOLAR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio N° S/N
(De jueves 25 de septiembre de 2025)

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA NO. 219530-2025 DEL DIARIO, INSCRITA AL FOLIO DE PERSONA JURÍDICA NO MERCANTILES NO. 25054651, DENOMINADA FUNDACIÓN ADELFA.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS

Acuerdo N° 007A-2016
(De martes 10 de mayo de 2016)

QUE APRUEBA Y ASIGNA CARÁCTER OFICIAL A LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS Y REGULA SU PARTICIPACIÓN EN REDES SOCIALES U OTROS SITIOS EXISTENTES EN INTERNET.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 019-2025
(De viernes 31 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO N°015-2025, POR EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN NUESTRO DISTRITO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE BANDAS INDEPENDIENTES-2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Resolución N° 32
(De martes 21 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA COMISIÓN PROVISIONAL EN APOYO A LA ADMINISTRACIÓN, A EFECTOS DE RECIBIR LA FINCA No. 301556623 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 8600, DE UNA SUPERFICIE DE 13 HECTÁREAS 3, 769.703 METROS CUADRADOS DONDE SE REALIZA EL EVENTO FERIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Acuerdo Municipal N° 180
(De martes 07 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA.

Acuerdo N° 181
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°179 DE 07 DE OCTUBRE DE 2025, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO N.º168 DE 28 DE ENERO DE 2025, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2025.

Acuerdo N° 182
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 168 DEL 28 DE ENERO DE 2025, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO), QUE SERÁN EJECUTADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE(IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS PARA CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DEL PROYECTO.

Acuerdo N° 183
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO QUE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE PARTIDAS DE LA CUENTA No. 010000263181 POR UN MONTO DE TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 33,000.00), AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

Acuerdo Municipal N° 184
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 178 DE 1 DE OCTUBRE DE 2025, QUE APROBÓ UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR B/.250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE), DEPOSITADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF).



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resuelto 1162

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 2 de Agosto de 2006

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RAFAEL ALBERTO SANTAMARÍA GUILLÉN**, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de **JULIETA LEDESMA CABRERA**, portadora de la cédula de identidad personal 4-97-1850, Representante Legal de **IDESCA, S.A.**, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento provisional del **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**, ubicado en la Avenida Novena Oeste, Calle B Norte, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el reglamento interno del **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**, han sido aprobados por este Ministerio, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos; cuenta con la aprobación de su diseño curricular por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que la oferta educativa se ajusta a los parámetros establecidos por este Ministerio para su puesta en funcionamiento;

Que corresponde a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, exigir a las entidades educativas superiores, que cumplan con los fines y objetivos de la educación panameña y colaborar en la promoción, diseño y puesta en desarrollo de los proyectos académicos que impulse este Ministerio en materia de Educación Superior;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento del **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento provisional del **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**, ubicado en la Avenida Novena Oeste, Calle B Norte, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**, el desarrollo de los planes de estudio de las carreras de Técnico Superior en Investigación y Tecnología con especialización en Dirección de Empresas, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología con especialidad en Dirección y Supervisión de Centros Educativos, Técnico Superior en Investigación y Tecnología con especialidad en Pedagogía, Técnico Superior en Investigación y Tecnología con especialidad en Didáctica de la Educación de Adultos y Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnológica.

ARTÍCULO TERCERO: La fase de desarrollo curricular estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, para que tengan validez los créditos y diplomas que otorgue el **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA)**, la Asesoría Técnica y Pedagógica que éste solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.



ARTÍCULO QUINTO: Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente de las carreras aprobadas y autorizadas al Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA), el estudiante se hará acreedor al Título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Zonia G. de Smith
ZONIA G. DE SMITH
Viceministra

Miguel Ángel Cañizales M.
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro



Justo Díaz
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 323/
2008

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 03 de diciembre de

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 1162 del 2 de agosto de 2006 se autoriza el funcionamiento provisional por un (1) año al Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA), como centro superior particular, en la modalidad no universitaria, bajo el amparo de la Sociedad Anónima denominada Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA) de Panamá, sociedad inscrita en la Ficha 368146, documento 30847 del Registro Público, el cual funcionará en la avenida Novena Oeste, calle B Norte, corregimiento de David, provincia de Chiriquí;

Que la doctora Julieta Ledezma C., con cédula de identidad personal 4-97-1850, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), mediante memorial petitorio, solicitó autorización permanente para el Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA), luego de cumplir un (1) año de funcionamiento provisional;

Que el Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA) cuenta con la infraestructura, las instalaciones, los equipos, talleres y mobiliarios que le permitirán ofrecer adecuadamente los estudios especializados de la carrera que impartirá;

Que los planes y programas de estudio que impartirá el Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA), corresponden a la modalidad superior no Universitaria del tercer nivel de enseñanza y su desarrollo estará a cargo de un personal de comprobada idoneidad y experiencia profesional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento permanente al Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA), como centro superior particular, en la modalidad no universitaria, bajo el amparo de la Sociedad Anónima denominada Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA) de Panamá, sociedad inscrita en la Ficha 368146, documento 30847 del Registro Público, el cual funcionará en la avenida Novena Oeste, calle B Norte, corregimiento de David, provincia de Chiriquí;

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA) está autorizado para impartir los planes y programas de estudio de las carreras de Técnico Superior en Jardín Maternal, Técnico Superior en el área de Matemáticas, Técnico Superior área de Ciencias Sociales, Técnico Superior área Español y Literatura, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología con especialidad en Pedagogía, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología con especialidad en Dirección y Supervisión de Centros Educativos, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología



especialidad en Didáctica de la Educación de Adultos, Técnico Superior en Investigación Científica y Tecnología especialidad en Dirección de Empresas.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior brindar la asesoría Técnica y Pedagógica que el Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA) solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro de educación superior no universitario.

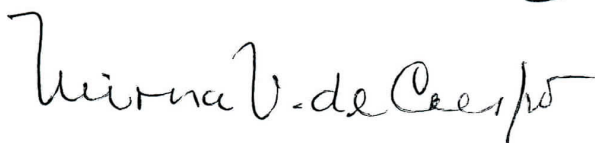
ARTÍCULO CUARTO: El estudiante que culmine satisfactoriamente el programa del plan de estudio que ha sido aprobado al Instituto Superior para la Capacitación (IDESCA), se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad, el cual para su validez deberá contar con la firma del/ a Director(a) Regional de Educación y la persona designada por el centro; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro



MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra Académica de Educación




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 360

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 3 de Marzo de 2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Napoleón Patiño, varón, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 2-100-210, actuando en nombre y representación de la licenciada Joyce Ivelisse Muñoz Tejada, mujer, peruana, mayor de edad, con pasaporte 2994211, Representante Legal del Instituto Superior de Ingeniería INC. (ISI), sociedad inscrita en la Ficha 605388, Documento 1300226, del Registro Público, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento permanente para el Instituto Superior de Ingeniería, ubicado en la avenida Perú, calle 55, esquina Basílica Don Bosco, frente al Parque Porras, edificio María, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, luego de cumplir un (1) año de funcionamiento provisional como centro superior particular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999;

Que mediante el Resuelto 7 del 4 de enero de 2008 se autoriza el funcionamiento provisional por un (1) año al Instituto Superior de Ingeniería;

Que el Instituto Superior de Ingeniería cuenta con las infraestructuras, los equipos, talleres y mobiliarios que le permitirán ofrecer adecuadamente los estudios especializados de las carreras que impartirá;

Que la documentación presentada por el Instituto Superior de Ingeniería fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, específicamente por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento permanente al Instituto Superior de Ingeniería, como centro de educación superior particular, en la modalidad no universitaria, bajo el amparo de la entidad denominada Instituto Superior de Ingeniería INC. (ISI), sociedad mercantil debidamente inscrita en la Ficha 605388, Documento 1300226, del Registro Público; el cual funcionará en la avenida Perú, calle 55, esquina Basílica Don Bosco, frente al Parque Porras, edificio María, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto Superior de Ingeniería está autorizado para impartir los planes y programas de estudio de las carreras de Técnico Superior en Diseño y Obras Civiles, Técnico Superior de Asistente de Ingeniería Civil, Técnico Superior de Topografía, Técnico Superior en Mecánica de Equipo Pesado, Técnico Superior en Acuicultura, Técnico Superior en Electricidad con énfasis en Centrales Hidroeléctricas, Técnico Superior en Logística Integral y Comercio Internacional, Técnico Superior en Soldadura Subacuáticas y Estructuras Especiales, Técnico



Superior en Medio Ambiente y Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas y Técnico Superior en Asistente de Odontología.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar la asesoría Técnica y Pedagógica que el Instituto Superior de Ingeniería solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro de educación superior no universitario.

ARTÍCULO CUARTO: El estudiante que culmine satisfactoriamente el programa del plan de estudio que ha sido aprobado al Instituto Superior de Ingeniería, se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y la persona designada por el centro; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro





MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
24 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 1864

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 30 de abril de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 3231 de 03 de diciembre de 2008, se otorgó autorización de funcionamiento definitivo como Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), ubicado en la Avenida Novena Oeste, calle B-Norte, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, para impartir carreras del Tercer Nivel de enseñanza o Superior, en la modalidad de Educación Superior no Universitaria;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, mediante la Certificación DNCES-138/869 de 6 de agosto de 2018, documentó que el Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), sometió para su estudio, pertinencia y aprobación los diseños curriculares de las siguientes carreras: 1.- Técnico Superior en Enfermería; aprobada mediante Certificación DNCES-124-270 de 16 de septiembre de 2008; 2.- Técnico Superior en Fisioterapia, aprobada mediante Certificación DNCES-124-269 de 16 de septiembre de 2008; 3.- Técnico Superior en Asistencia Dental, aprobada mediante Certificación DNCES-124-268 de 30 de septiembre de 2008; 4.- Técnico Superior en el área de Ciencias Naturales, aprobada mediante Certificación DNCES-124-117 de 25 de julio de 2007; 5.- Técnico Superior en Ciencias Ambientales, aprobada mediante Certificación DNCES-124-321 de 16 de junio de 2009;

Que con el propósito de que las carreras aprobadas cuenten con un instrumento legal que formalice dicha aprobación, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, mediante Informe Técnico N°060-2017 de 20 de junio de 2017, se solicitó la legalización a través de Resuelto Ministerial, las precitadas carreras técnicas aprobadas mediante Certificaciones otorgadas al Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.°50 de 23 de marzo de 1999;

Que en atención a que se constata que las carreras precitadas han sido aprobadas y que cuentan con la vigencia en su aplicación, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.°50 de 23 de marzo de 1999, se hace necesario proceder a su legalización, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Se legaliza mediante el presente Resuelto las siguientes carreras: 1.- Técnico Superior en Enfermería; 2.- Técnico Superior en Fisioterapia; 3.- Técnico Superior en Asistencia Dental; 4.- Técnico Superior en el área de Ciencias Naturales; 5.- Técnico Superior en Ciencias Ambientales.

Artículo 2. Se autoriza al Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), ubicando en la Avenida novena oeste, calle B-Norte, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, para seguir ofertando, implementando, dictando y desarrollando las carreras descritas en el artículo 1 del presente Resuelto Ministerial.

Artículo 3. Se ordena a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, verifique a través de sus técnicos o con el auxilio de especialistas, que las carreras arriba descritas, mantiene las condiciones de la pertinencia para implementación de las mismas en dicha sede, que de existir observaciones y correcciones que atender, a juicio de los técnicos o especialistas al momento de la visita, las mismas sean subsanadas en la forma y tiempo que se establezca en los informes técnicos.



De no atender las mismas en la forma y tiempo, se procederá a ordenar la suspensión de la carrera para la sede que corresponda, mediante Resuelto Ministerial.

Artículo 4. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO A. PINZON
Ministro de Educación




LIRIS CÁRDENAS
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL





24 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5656-ALPanamá, 23 de octubre de 2025.

Que ordena el cierre de la carrera de Técnico Superior en Asistencia Dental del Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, calle Doleguita

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que la educación correspondiente al Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, será impartida en las universidades y centros de enseñanza superior y en los centros de educación postmedia;

Que mediante el Resuelto N.º 1162 de 2 de agosto de 2006, se autorizó el funcionamiento provisional por un (1) año al Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), como un centro de educación particular no universitario, ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, Avenida Novena Oeste, calle B Norte y posterior a ello se emitió el Resuelto N.º 3231 de 3 de diciembre de 2008, por la cual se le concedió autorización de funcionamiento permanente;

Que el Resuelto N.º 1864 de 30 de abril de 2019 aprobó la implementación de la carrera Técnico Superior en Asistencia Dental al Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA);

Que el 25 de marzo de 2025 la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica (A.N.T.A.O.), emite un Comunicado dirigido a todos los interesados, cuyo asunto se centra en la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica en donde se expone lo siguiente:

“Para todos los interesados, les comunicamos que, en reunión sostenida con la Dra. Lorenza Barleta, Decana de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, se nos comunicó que la carrera de Técnicos en Asistencia Odontológica solo será reconocida si el Diploma es de la Universidad de Panamá, Universidad Latina y de la Universidad Interamericana de Panamá.

Cualquier otro centro de enseñanzas donde se esté impartiendo esta carrera o curso, no tiene el reconocimiento de la Universidad de Panamá y por lo tanto no obtendrán la respectiva idoneidad, que es un requisito indispensable para ejercer esta profesión en el país”.

Que en ese orden de ideas, la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica (A.N.T.A.O.) mediante la nota N.º 075-2025 ANTAO, de 28 de mayo de 2025, solicita a este ministerio de manera formal se disponga de todo lo necesario para que se cancele el permiso a todos los institutos superiores que actualmente están impartiendo la carrera de técnico en Asistencia Odontológica a nivel nacional debido a que la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica, expresa claramente que para obtener la idoneidad para esa carrera se necesita tener título universitario;

Que debido a lo anterior, la Dirección Regional de Educación de Chiriquí a través de la Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior informa a la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza Superior a través de la nota DRECHI/CTNES/2025-21-138-109 de 25 de julio de 2025 que el día viernes 11 de julio de 2025 se realizó visita al Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), con la finalidad de verificar todo lo concerniente a la oferta académica de Técnico Superior en Asistencia Dental y de acuerdo



con lo indicado por la rectora nunca se ha dictado esta carrera en su institución a pesar de tener el Resuelto;

Que en atención a lo anterior, la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, emite el Informe IDF-N.º 11/08-09-2025 de 5 de septiembre de 2025, el cual expone en sus consideraciones finales lo siguiente:

“... ”

VI. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a la supervisión realizada y a los documentos enviados por la Dirección Regional de Educación de Chiriquí recopilados entre los cuales se destacan nota DRECHI/CTNES/2025-21-138-109 con fecha de 25 de julio de 2025, enviada por la Directora Regional de Chiriquí, donde le indica la Doctoranda Julieta Ledezma **“que nunca se ha dictado este Técnico en su institución a pesar de tener el Resuelto”**.

De igual manera, esta carrera contraviene lo establecido en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que regula esta profesión y establece que, para ejercer legalmente y obtener la idoneidad correspondiente, se requiere un título universitario.

...

En el artículo N.º3 del Resuelto de legalización de esta oferta de “Técnico Superior en Asistente Dental”, se ordena a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior que verifique a través de sus técnicos o con el auxilio de especialistas, siempre y cuando mantiene las condiciones de la pertinencia para la implementación de la misma en dicha sede, y que de no existir observaciones y correcciones que deban atender, a juicio de los técnicos o especialistas al momento de la visita, las mismas sean subsanadas en forma y tiempo que se establezca en los informes técnico. Al momento de la visita por la dirección Regional de Educación de Chiriquí constató en sitio que esta oferta nunca ha sido ofertada, motivo por el cual se procede a cerrarse mediante Resuelto.

En este contexto es responsabilidad del Ministerio de Educación a través de esta unidad administrativa velar por la protección de los estudiantes que acceden a los servicios educativos, ofrecidos por las instituciones de educación superior no universitarias, procurando garantizar que estos cuenten con oportunidades laborales reales y que su inversión en la educación se traduzca en beneficios tangibles para su desarrollo profesional y personal.

Por las evidencias expuestas, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, por la pertinencia que nos compete, consideramos que siendo el Ministerio de Educación, el ente garante de la calidad educativa en el país, debe anular de manera definitiva la carrera de **“Técnico Superior en Asistente Dental”** que mantiene aprobada mediante Resuelto y Certificación al Instituto Superior de Educación para la Capacitación, ubicado en la provincia de Chiriquí, Calle Doleguita, Ciudad de David, detrás de la Dirección Regional de Educación de Chiriquí”.

Que la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica, indicando en su artículo 2 que los profesionales Técnicos en Asistencia Odontológica tienen formación universitaria y están preparados para aplicar sus conocimientos técnicos y científicos en la asistencia al Odontólogo en el ejercicio de su profesión, y ejecutar funciones de promoción, educación, prevención y bioseguridad odontológica, así como administrativas;

Que el artículo 5 de la precitada excerta legal establece que para ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica se requiere además de ser de nacionalidad panameña, poseer certificado de idoneidad para ejercer la profesión, expedido por el Consejo Técnico de Salud, aunado a ello, se indica en el artículo 6 que para ejercer la profesión de Técnico en



Asistencia Odontológica se requiere cumplir requisitos, entre uno de ellos se encuentra tener título universitario de Técnico en Asistencia Odontológica o su equivalente;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones establece en su artículo 3 que queda prohibido a toda persona que no reúna los requisitos señalados en la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica. Los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Consejo Técnico de Salud Pública, según las disposiciones del Código Sanitario, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el Código Penal;

Que al respecto el artículo 94 de la Constitución Política garantiza la libertad de enseñanza y reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la ley, así mismo establece que el Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos;

Que el Ministerio de Educación en su rol de preservar la calidad de la educación, le compete verificar que los planes y programas de estudios presentados por los institutos superiores cumplan con los objetivos generales y específicos de la carrera, con las disposiciones legales que regulan las diferentes profesiones, así como las normativas legales que regulan la creación y funcionamiento de estos centros de enseñanza de educación superior no universitaria;

Que los institutos técnicos superiores no universitarios son modalidades del tercer nivel de enseñanza o educación superior, cuya finalidad es la formación de profesionales técnicos en los distintos campos de la actividad humana, técnica y cultural, para la satisfacción de las necesidades de los egresados del segundo nivel de enseñanza o educación media y de las demandas del capital humano para la inserción laboral del mercado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 389 de 13 de julio de 2023;

Que el Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), a pesar de haber obtenido el Resuelto de aprobación para la implementación de la carrera de Técnico Superior en Asistente Dental no ha implementado nunca de manera real y efectiva dicha carrera, aunado a ello, se ha probado que los egresados de esta carrera no pueden ser insertados laboralmente en el mercado, puesto que el título obtenido no los faculta para ejercer la profesión en el territorio nacional, debido a que la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006 específica que para ejercer esta profesión se debe tener formación universitaria e idoneidad por parte del Consejo Técnico de Salud, lo que provoca un incumplimiento a la precitada ley y a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 389 de 13 de julio de 2023;

Que como consecuencia de lo anterior, este ministerio considera oportuno ordenar el cierre de la carrera de Técnico Superior en Asistente Dental del Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normativas que regulan esta profesión, así como las que reglamentan la creación y funcionamiento de estos centros de enseñanza de educación superior no universitaria; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el cierre de la carrera de Técnico Superior en Asistente Dental del Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA), ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, calle Doleguita, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Instituto de Educación Superior para la Capacitación (IDESCA, S.A.), debidamente inscrita en la ficha 368146, documento 30847 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Julieta Ledezma, con cédula de identidad personal N.º 4-97-1850.

Artículo 2. Advertir que, contra este resuelto, cabe recurso reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.



Artículo 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006; Ley 389 de 13 de julio de 2023; Decreto Ejecutivo N.º 1384 de 8 de agosto de 2012; Resuelto N.º1162 de 2 de agosto de 2006; Resuelto N.º 3231 de 3 de diciembre de 2008; Resuelto N.º 1864 de 30 de abril de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 OCT 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5657-ALPanamá, 23 de octubre de 2025.

Que ordena el cierre de la carrera de Técnico Superior en Asistente de Odontología del Instituto Superior de Ingeniería, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, avenida Perú, calle 55, esquina Basílica Don Bosco, frente al Parque Porras, edificio María

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que la educación correspondiente al Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior será impartida en las universidades y centros de enseñanza superior y en los centros de educación postmedia;

Que mediante el Resuelto N.º 360 de 3 de marzo de 2009, se autorizó el funcionamiento permanente del Instituto de Ingeniería como centro de educación superior no universitario particular, ubicado en la región escolar de provincia de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, avenida Perú, calle 55, esquina Basílica Don Bosco, frente al Parque Porras, edificio María y a su vez se le autorizó impartir el plan y programa de estudio de la carrera de Técnico Superior en Asistente de Odontología, entre otras carreras;

Que la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica, indicando en su artículo 2 que los profesionales Técnicos en Asistencia Odontológica tienen formación universitaria y están preparados para aplicar sus conocimientos técnicos y científicos en la asistencia al Odontólogo en el ejercicio de su profesión, y ejecutar funciones de promoción, educación, prevención y bioseguridad odontológica, así como administrativas;

Que el artículo 5 de la precitada excerta legal establece que para ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica se requiere además de ser de nacionalidad panameña, poseer certificado de idoneidad para ejercer la profesión, expedido por el Consejo Técnico de Salud, aunado a ello, se indica en el artículo 6 que para ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica se requiere cumplir requisitos, entre uno de ellos se encuentra tener título universitario de Técnico en Asistencia Odontológica o su equivalente;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 3 que queda prohibido a toda persona que no reúna los requisitos señalados en la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica. Los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Consejo Técnico de Salud Pública, según las disposiciones del Código Sanitario, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el Código Penal;

Que el 25 de marzo de 2025, la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica (A.N.T.A.O.), emite un Comunicado dirigido a todos los interesados, cuyo asunto se centra en la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica en donde se expone lo siguiente:

“Para todos los interesados, les comunicamos que, en reunión sostenida con la Dra. Lorenza Barleta, Decana de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, se nos comunicó que la carrera de Técnicos en Asistencia Odontológica solo será reconocida si el Diploma es de la Universidad de Panamá, Universidad Latina y de la Universidad Interamericana de Panamá.



Cualquier otro centro de enseñanzas donde se esté impartiendo esta carrera o curso, no tiene el reconocimiento de la Universidad de Panamá y por lo tanto no obtendrán la respectiva idoneidad, que es un requisito indispensable para ejercer esta profesión en el país”.

Que, en adición a lo anterior la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica (A.N.T.A.O.) remite a la esta institución la nota N.º 028-2025 ANTAO de 9 de abril de 2025, por la cual comunica la inquietud sobre algunos institutos superiores que actualmente se encuentran impartiendo la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica, a pesar de existir la regulación de esta carrera mediante la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, la cual expresa de manera clara que para obtener la idoneidad para dicha profesión, se necesita poseer título universitario y así poder laborar en el sector público o privado del país, por lo que hace la advertencia que el Instituto Superior de Ingeniería, desde el año 2012, hasta la actualidad está impartiendo dicha carrera a pesar de lo que indica la ley, y que en efecto sus egresados no han podido obtener su idoneidad, requisito indispensable para poder laborar en el país;

Que mediante la nota N.º 075.2025 ANTAO de 28 de mayo de 2025, la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica (A.N.T.A.O.) solicita formalmente a este ministerio que se disponga de todo lo necesario para que se cancele el permiso a todos los institutos superiores que actualmente están impartiendo la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica a nivel nacional, por las consideraciones realizadas mediante la nota N.º 028-2025 ANTAO de 9 de abril de 2025;

Que en atención a lo anterior, la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, emite el Informe IDF-N.º 07/07-08-2025 de 27 de 7 de agosto de 2025, por la cual indica que el 27 de junio de 2025, se realizó una supervisión especial al Instituto Superior de Ingeniería con el propósito de verificar si se oferta la carrera de Técnico en Asistencia Odontológica y en cuánto asciende la matrícula de la misma, así como se procedió a investigar todo lo relacionado con dicha carrera, Asistente Dental y otras denominaciones que se estén impartiendo;

Que el Informe IDF-N.º 07/07-08-2025 de 7 de agosto de 2025, expedido por la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, señala al tenor en sus consideraciones finales lo siguiente:

“...

VI. CONSIDERACIONES FINALES

...

Por su parte, la solicitud de certificar la práctica profesional presentada por el Instituto Superior de Ingeniería, mediante nota del 15 de julio de 2025, es indicativo de que la carrera no se está impartiendo de manera completa, lo cual evidencia que se están otorgando títulos a egresados sin la competencia requerida para este tipo de profesión.

De igual manera, esta carrera contraviene lo establecido en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que regula esta profesión y establece que, para ejercer legalmente y obtener la idoneidad correspondiente, se requiere un título universitario. Además, como se observa en el plan de estudios contenido en la certificación anteriormente mencionada, la carrera carecía de práctica profesional obligatoria, lo que impidió que los egresados de promociones anteriores cumplieran con los requisitos necesarios para ejercer la profesión legalmente.

Es menester de esta Dirección, reconocer que se autorizó resuelto de funcionamiento en el año 2009 de la carrera Técnico Superior en Asistente de Odontología, a los institutos técnicos superiores no universitarios sin una investigación previa sobre su factibilidad para la formación no universitaria; es por ello, que actualmente esta Dirección al momento de recibir una nueva oferta académica o por actualización, realiza una mesa técnica a fin de determinar si es viable la carrera para este nivel de enseñanza, o si contraviene alguna ley especial.



En este contexto es responsabilidad del Ministerio de Educación a través de esta unidad administrativa velar por la protección de los estudiantes que acceden a los servicios educativos, ofrecidos por las instituciones de educación superior no universitarias, procurando garantizar que estos cuenten con oportunidades laborales reales y que su inversión en la educación se traduzca en beneficios tangibles para su desarrollo profesional y personal.

Por las evidencias expuestas, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, por la pertinencia que nos compete, consideramos que siendo el Ministerio de Educación, el ente garante de la calidad educativa en el país, debe anular de manera definitiva la carrera de “Técnico Superior en Asistente de Odontología” ofrecida por el Instituto Superior de Ingeniería (ISI), ubicado en Avenida Perú, Calle 55, esquina Basílica Don Bosco, frente al Parque Porras, Edificio María, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá”.

Que al respecto, el artículo 94 de la Constitución Política garantiza la libertad de enseñanza y reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la ley, así mismo establece que el Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos;

Que el Ministerio de Educación en su rol de preservar la calidad de la educación, le compete verificar que los planes y programas de estudios presentados por los institutos superiores cumplan con los objetivos generales y específicos de la carrera, con las disposiciones legales que regulan las diferentes profesiones, así como las normativas legales que regulan la creación y funcionamiento de estos centros de enseñanza de educación superior no universitaria;

Que los institutos técnicos superiores no universitarios son modalidades del tercer nivel de enseñanza o educación superior, cuya finalidad es la formación de profesionales técnicos en los distintos campos de la actividad humana, técnica y cultural, para la satisfacción de las necesidades de los egresados del segundo nivel de enseñanza o educación media y de las demandas del capital humano para la inserción laboral del mercado de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 389 de 13 de julio de 2023;

Que se ha probado que los egresados de la carrera de Técnico Superior en Asistente de Odontología del Instituto Superior de Ingeniería no han podido ser insertados laboralmente en el mercado, puesto que el título obtenido no los faculta para ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica en el territorio nacional, puesto que la Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006, especifica que para ejercer esta profesión se debe tener formación universitaria e idoneidad por parte del Consejo Técnico de Salud, lo que provoca un incumplimiento a la precitada ley y a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 389 de 13 de julio de 2023;

Que por lo anterior, el Ministerio de Educación considera oportuno ordenar el cierre de la carrera de Técnico Superior en Asistente de Odontología del Instituto Superior de Ingeniería, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normativas que regulan esta profesión, así como las que reglamentan la creación y funcionamiento de estos centros de enseñanza de educación superior universitaria; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el cierre de la carrera de Técnico Superior en Asistente de Odontología del Instituto Superior de Ingeniería, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Calidonia, avenida Perú, calle 55, esquina Basílica Don Bosco, frente al Parque Porras, edificio María, bajo el amparo de la sociedad mercantil denominada Instituto Superior de Ingeniería INC, (ISI), debidamente inscrita a ficha 605388, documento 1300226 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Walber Castillo Castellano, con cédula de identidad personal N.º E-8-133283.



Artículo 2. Ordenar al Instituto Superior de Ingeniería entregar toda la documentación académica y administrativa relativa a la carrera de Técnico Superior en Asistente de Odontología, junto con el inventario de los estudiantes matriculados a la fecha y egresados de la carrera bajo inventario a la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

Artículo 3. Advertir que, contra este resuelto, cabe recurso reconsideración, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Artículo 4. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley N.º 13 de 15 de mayo de 2006; Ley 389 de 13 de julio de 2023; Decreto Ejecutivo N.º 1384 de 8 de agosto de 2012; Resuelto N.º 360 de 3 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 OCT 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 5558-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 21 de Octubre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que la licenciada Ibys del Carmen Castillo Araúz, apoderada especial de la señora Ninfa Ergenis Barría Castillo de Pérez, con cédula de identidad personal 4-738-40, quien actúa en calidad de propietaria del centro educativo particular denominado Bulwark School, solicitó la autorización de funcionamiento de la precitada institución educativa, la cual se encuentra ubicada en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización Las Perlas, vía Boquete, al lado de la mezquita, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Primaria y Premedia;

Que mediante nota S/N de 27 de junio de 2024, la Dirección Regional de Educación de Chiriquí, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Bulwark School;

Que el Departamento de Ejecución e Inspección de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante Informe de Inspección DIACH/1661-24 de 8 de agosto de 2024, concluyó que la instalación del centro educativo particular denominado Bulwark School, cumple con las normas establecidas por este ministerio en cuanto al espacio físico de sus estructuras; en consecuencia, se le otorga el Visto Bueno por parte de dicha dirección y de igual manera certifica que las instalaciones cuentan con 18 aulas de clases para impartir educación en las etapas de Primaria y Premedia;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/690 de 26 de junio de 2024, avaló la oferta curricular y pedagógica de Educación Básica General (Primaria y Premedia) para el centro educativo particular denominado Bulwark School;

Que la Dirección Regional de Educación de Chiriquí, mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Primaria y Premedia, concluye que el centro educativo particular denominado Bulwark School, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 2018, para impartir la educación básica general;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo, hace constar la recomendación de favorabilidad para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Bulwark School, por cumplir de con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Bulwark School; por lo tanto,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo particular denominado Bulwark School, ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David, urbanización Las Perlas, vía Boquete, al lado de la mezquita, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Primaria y Premedia, cuya propietaria es la señora Ninfa Ergenis Barría Castillo de Pérez, con cédula de identidad personal N.º 4-738-40.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del centro educativo particular denominado Bulwark School, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

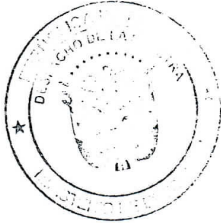
Artículo 4. En caso de cierre, la propietaria del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
24 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 5559 - AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 21 de octubre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que el señor Pablo Rafael Penna Trejos, con cédula de identidad personal N.º 6-48-398, quien funge como propietario del centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands, solicitó la autorización de funcionamiento de la precitada institución educativa, la cual se encuentra ubicada en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, urbanización Loma Vista Mar, calle principal, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar;

Que mediante Resolución N.º 5 de 24 de enero de 2024, la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands;

Que la Coordinación de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Panamá Oeste, mediante la nota CPIAPO/109 de 7 de febrero de 2022, concluyó que la instalación del centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands, cumple con las normas establecidas por este ministerio en cuanto al espacio físico de sus estructuras; en consecuencia, se le otorga el Visto Bueno por parte de dicha dirección y de igual manera certifica que las instalaciones cuentan con 3 aulas de clases para impartir educación en la etapa de Preescolar, por lo que la cantidad máxima de estudiantes en dichos salones no pueden exceder el área mínima de 1.70 mts² por estudiante de preescolar;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131-998 de 29 de agosto de 2023, avaló la oferta curricular y pedagógica de Educación Básica General (Preescolar) para el centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante Protocolo de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapa de Preescolar, concluye que hasta el momento el centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands, cuenta con una matrícula para niños de preescolar y de acuerdo a la revisión de documentos y certificaciones aportadas se recomienda la aprobación del resuelto de funcionamiento del centro educativo;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 7 de agosto de 2025, hace constar la recomendación de favorabilidad para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands, por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands; por lo tanto,



RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Educativo Little Hands, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, urbanización Loma Vista Mar, calle principal, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, etapa de Preescolar, cuyo propietario es el señor Pablo Rafael Penna Trejos, con cédula de identidad personal N.º 6-48-398.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El propietario del centro educativo particular denominado Centro Educativo Little Hands, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

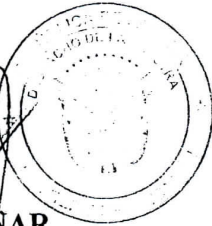
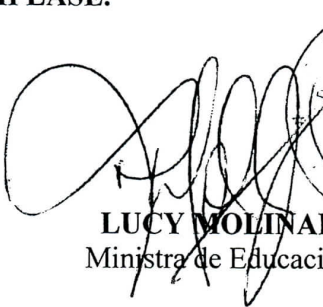
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, el propietario del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

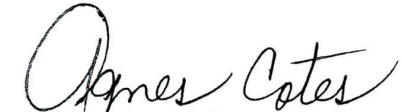
Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Titulo III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

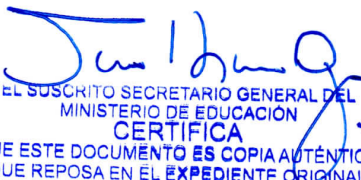


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 OCT 2025



**CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD**

**SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA
SALUD EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

El **Gobierno de la República de Panamá** (en adelante, “el Gobierno”), y la **Organización Panamericana de la Salud** (en adelante, indistintamente, “la OPS” o “la Organización”), conjuntamente denominados “las Partes”,

CONSIDERANDO:

QUE la OPS es el organismo especializado en salud dentro del Sistema de las Naciones Unidas en su carácter de Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, dentro del Sistema Interamericano, sirve como la agencia independiente especializada en salud de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

QUE la OPS mantiene una oficina de la OPS/OMS en la República de Panamá (la “Oficina País”), para lo cual se suscribió el Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Oficina Sanitaria Panamericana de 1952;

QUE las Partes desean reforzar los compromisos que han venido cumpliendo en beneficio de la salud pública de Panamá y la región de las Américas (en adelante, la “Región”), así como fortalecer su colaboración, consolidando el papel de la República de Panamá como un centro de promoción de la cooperación internacional en la Región;

POR LO TANTO, las Partes acuerdan celebrar el siguiente Convenio Básico, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

A los efectos de este Convenio Básico, los términos que a continuación se detallan, tienen el siguiente significado:

- a) “Cuerpos Directivos” se refiere a la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo, así como a la Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo Ejecutivo de la OMS en asuntos relacionados con la Región;
- b) “Director” se refiere al Director de la OPS, quien actúa al mismo tiempo como Director Regional de la OMS en la Región;
- c) “Representante” se refiere al funcionario de la OPS que actúa como jefe técnico y administrativo de la Oficina País.
- d) “Funcionarios” se refiere a todos los miembros del personal definidos como tales en las normas y reglamentos de la OPS;





“Expertos” se refiere a las personas designadas, de conformidad con las normas y reglamentos de la OPS, para formar parte de comités o llevar a cabo misiones en su nombre, aportando conocimientos o habilidades especializadas en sus respectivos campos;

- f) “Personal” se refiere a personas naturales que no sean Funcionarios o Expertos y que presten servicios en la ejecución de las funciones de la OPS; y
- g) “Locales de la OPS” se refiere al/los edificios(s) o parte del/los edificios(s) ocupado(s) de manera permanente o temporal por la OPS en Panamá, por las secciones o departamentos que el Director decida, así como por establecimientos donde se lleven a cabo reuniones o actividades convocadas en Panamá por la OPS.

ARTÍCULO 2

ESTATUS JURÍDICO DE LA OPS

La OPS es un organismo internacional público que se rige por sus propias normas y reglamentos, con plena personalidad jurídica y doble naturaleza legal: 1) como la agencia especializada en salud del Sistema Interamericano conforme a la Carta de la OEA, y 2) como Oficina Regional para las Américas de la OMS, agencia especializada del Sistema de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3

CAPACIDAD JURÍDICA

- 1. La OPS gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá capacidad para:
 - a) Contratar;
 - b) Adquirir y disponer de bienes muebles; e
 - c) Instituir procedimientos judiciales y administrativos ante los tribunales judiciales y administrativos de la República de Panamá, o internacionales, según fuere el caso.
- 2. La OPS tendrá derecho, en todo momento, a exhibir y utilizar su emblema.

ARTÍCULO 4

REPRESENTACIÓN DE LA OPS

- 1. La Oficina País es responsable, entre otras funciones, de las actividades de cooperación técnica de la OPS en la República de Panamá, así como de otras tareas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y propósitos de la OPS y del Gobierno. La Oficina País es dirigida por el Representante. El Representante ejerce la representación legal de la OPS en la República de Panamá y es el jefe técnico y administrativo de la Oficina País.
- 2. Además de las funciones asignadas a la Oficina País, la OPS podrá también:





- ★ Brindar soporte técnico y administrativo a nivel regional. La OPS, a su propio costo, asignará Funcionarios, Expertos o Personal para brindar dicho soporte. Funcionario(s) de la OPS, designados por el Director, serán responsables de supervisar y coordinar la prestación de dicho soporte; e
- b) Incorporar las secciones, departamentos, funciones y actividades de ámbito regional que determine el Director.
3. La OPS administrará la Oficina País, las secciones y departamentos que se creen de acuerdo con sus normas y reglamentos.
 4. Las condiciones que rijan el uso por la OPS de los locales ubicados dentro del Ministerio de Salud para las actividades de cooperación técnica de la OPS en la República de Panamá quedarán reguladas por el acuerdo vigente entre la OPS y el Ministerio de Salud.
 5. El Gobierno podrá proporcionar a la OPS espacios adicionales de oficina, apropiados y adecuados, junto con los servicios públicos esenciales como electricidad, calefacción, refrigeración, agua, alcantarillado, protección contra incendios, recolección de residuos, gas y otros.

ARTÍCULO 5 INMUNIDAD DE LA OPS

La OPS, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra toda demanda y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que, de manera expresa, la OPS renuncie a su inmunidad en un caso determinado.

ARTÍCULO 6 INVOLABILIDAD DE LOCALES

1. Los Locales de la OPS son inviolables. No se podrá penetrar en ellos sin el consentimiento del Representante.
2. Tales Locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, expropiación o medida de ejecución.
3. Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la tranquilidad de los Locales de la OPS y prevenir cualquier intrusión o daño.

ARTÍCULO 7 INVOLABILIDAD DE ARCHIVOS

Los archivos y documentos de la OPS son inviolables dondequiera que se encuentren.





ARTÍCULO 8 EXONERACIONES TRIBUTARIAS

1. La OPS está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, así como del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios ("ITBMS"), salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial.
2. Los artículos importados a la República de Panamá al amparo de este Convenio no serán vendidos en el territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno.

ARTÍCULO 9 CORRESPONDENCIA

La OPS tendrá el derecho de usar clave y de despachar y recibir correspondencia por mensajero, correo y en valija, que tendrán la misma inmunidad que la correspondencia diplomática.

ARTÍCULO 10 OPERACIONES FINANCIERAS

La OPS podrá adquirir, mantener y manejar títulos, fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir y mantener cuentas en cualquier moneda; transferir libremente sus fondos o sus divisas al exterior y realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder.

ARTÍCULO 11 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL DIRECTOR, EL REPRESENTANTE Y FUNCIONARIOS DE ALTO RANGO

El Director, el Representante de la OPS y otros Funcionarios de alto rango designados por el Director, así como sus cónyuges y los miembros de su familia que formen parte de su hogar, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que se otorgan a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su hogar.

ARTÍCULO 12 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

1. Los Funcionarios y Expertos, independientemente de su nacionalidad, excepto a los nacionales panameños, gozarán dentro del territorio de la República de Panamá de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - a) Exención de las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en la República de Panamá, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 16 de este Convenio;





- b) Exención de la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto de las palabras habladas o escritas que expresen, o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales, inmunidad que será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser Funcionarios y/o Expertos de la OPS;
- c) Exención de todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagados a ellos por la OPS;
- d) Exención de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República de Panamá;
- e) Exención de toda prestación personal de servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y los alojamientos militares;
- f) Exención de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre sus equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;
- g) Exención de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto en la legislación panameña para funcionarios de organismos internacionales;
- h) Exención del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;
- i) Exención del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal; y
- j) Exención de derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, incluyendo su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República de Panamá hacia otro destino.
2. Lo previsto en los incisos a), e), f), h) e i) será aplicable a los miembros de la familia de los Funcionarios y Expertos.

ARTÍCULO 13

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL

El Personal de la OPS, independientemente de su nacionalidad, excepto a los nacionales panameños, gozará en Panamá de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad frente a cualquier tipo de procedimiento legal, incluyendo el arresto, la detención o cualquier proceso judicial, por actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales; e
- b) Inviolabilidad de su equipaje personal durante viajes oficiales, así como de sus documentos, información y equipos electrónicos relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales.





ARTÍCULO 14

NACIONALES PANAMEÑOS

Los Funcionarios, los Expertos y el Personal de la OPS que sean nacionales de la República de Panamá estarán exentos de la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales. Estas prerrogativas tienen carácter estrictamente funcional y no los eximen del cumplimiento de la legislación panameña ni de las obligaciones que les correspondan como ciudadanos.

ARTÍCULO 15

FACILIDADES DE REPATRIACIÓN

Los Funcionarios, los Expertos y el Personal, así como los miembros de sus familias, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que se extiendan, o llegaren a extenderse, a miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

ARTÍCULO 16

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

A los Funcionarios y Expertos, y sus cónyuges y familiares dependientes, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de dicho Ministerio un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho de permanecer en territorio panameño mientras disfruten de ella.

ARTÍCULO 17

SEGURIDAD SOCIAL

1. Las Partes acuerdan que, dado que los Funcionarios participan del Fondo Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un completo sistema de seguridad social, no será aplicable a la OPS ni a los Funcionarios, sea cual fuere su nacionalidad, las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República de Panamá.
2. Las disposiciones de este artículo se aplicarán *mutatis mutandis* a los cónyuges y familiares dependientes de los Funcionarios, salvo que estos estén empleados o trabajen por cuenta propia en Panamá o perciban beneficios de seguridad social de Panamá.
3. Los beneficios o pagos que los Funcionarios reciban del Fondo Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estarán exentos de impuestos.





ARTÍCULO 18

ACCESO AL MERCADO LABORAL PARA LOS FAMILIARES

Gobierno podrá otorgar, mediante acuerdo específico y a solicitud de la OPS, autorización para realizar actividades remuneradas por parte de los cónyuges del Representante y de los Funcionarios asignados a la República de Panamá, así como de sus hijos dependientes que formen parte de su hogar.

ARTÍCULO 19

FACILIDADES DE VIAJE

1. El Gobierno facilitará la entrada, estancia y salida de la República de Panamá de todas las personas que tengan asuntos oficiales con la Organización, incluyendo:
 - a) Funcionarios, sus cónyuges y familiares dependientes;
 - b) Expertos y Personal de la Organización;
 - c) Los representantes de los Estados Miembros ante los Cuerpos Directivos;
 - d) Los participantes y profesionales que asistan a actividades organizadas por la Organización;
 - e) Los funcionarios de Naciones Unidas, de organismos especializados y entidades relacionadas;
 - f) Los representantes de medios de comunicación acreditados;
 - g) Los invitados oficiales de la Organización.
2. El Director o Representante de la Organización notificará al Gobierno los nombres de estas personas antes de su llegada al territorio de la República de Panamá.
3. El Gobierno podrá procesar y emitir las visas, licencias o permisos necesarios, sin aplicar restricciones derivadas de relaciones diplomáticas, tasas ni impuestos.
4. El Gobierno reconocerá el *Laissez-Passer* de las Naciones Unidas y los certificados emitidos para Expertos y demás personas en misión oficial como documentos válidos de viaje.
5. Estas facilidades no afectarán la aplicación de normativas nacionales de sanidad o cuarentena.

ARTÍCULO 20

RENUNCIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los privilegios e inmunidades que contempla el presente Convenio Básico se otorgan en interés de la OPS y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, el Director podrá renunciar a los privilegios e inmunidades que le corresponden a los Funcionarios, Expertos y Personal, siempre que la renuncia pueda hacerse sin perjuicio de los intereses de la OPS. La renuncia deberá ser expresa ante el Gobierno de la República de Panamá.





ARTÍCULO 21

COOPERACIÓN CON AUTORIDADES

La OPS cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Convenio.

ARTÍCULO 22

ACTIVIDADES PROFESIONALES O LUCRATIVAS

No se reconocerán privilegios ni inmunidades a ningún Funcionario que se dedique a actividades profesionales o lucrativas en la República de Panamá fuera del ámbito de las funciones oficiales que le competen.

ARTÍCULO 23

CONTRATACIONES LOCALES

La OPS llevará a cabo la selección y reclutamiento de personal local bajo sus reglas, reglamentos, políticas y procedimientos. La OPS aplicará a los contratos con dicho personal los términos locales de empleo de conformidad con lo que establezcan las leyes laborales y de seguridad social de la República de Panamá. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OPS, el personal contratado localmente será responsable de pagar las tasas, los impuestos, las contribuciones a la seguridad social y demás contribuciones que le sean exigidas conforme a la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO 24

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

1. Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, será solucionado mediante acuerdo entre las Partes.
2. Las controversias que no se diriman de forma amistosa serán sometidas, a petición de cualquiera de las Partes, a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único. A menos que la OPS y el Gobierno acuerden un árbitro dentro del mes de iniciado el arbitraje, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje nombrará al árbitro. Al interpretar los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Convenio, el tribunal arbitral aplicará, en primer lugar, los términos de este Convenio y, a continuación, los principios generales del derecho internacional. El tribunal arbitral no está facultado para conceder indemnizaciones punitivas o por lucro cesante. Todo laudo arbitral dictado será definitivo, vinculante para las Partes, e inapelable ante cualquier tribunal nacional.
3. Para la interpretación del presente Convenio se tendrá en cuenta su objetivo fundamental y se aplicarán las reglas contenidas en los Artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.





ARTÍCULO 25

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE DERECHO PRIVADO

La OPS tomará las medidas necesarias para la solución de controversias de Derecho Privado en las que sea parte, mediante mecanismos establecidos en los instrumentos legales aplicables.

ARTÍCULO 26

RECLAMOS CONTRA LA OPS

El Gobierno será responsable de atender cualquier reclamación presentada por terceros contra la Organización, sus Funcionarios, Expertos o Personal y los exonerará de responsabilidad en caso de cualquier reclamación o responsabilidad derivada de las operaciones en el marco de este Convenio, salvo en aquellos casos en que el Gobierno y la OPS acuerden que dichas reclamaciones o responsabilidades surjan de la negligencia grave o la conducta dolosa de dichos Funcionarios, Expertos o Personal.

ARTÍCULO 27

CONDICIONES MÁS FAVORABLES

Es del entendimiento de las Partes que si el Gobierno llegara a algún acuerdo futuro con una organización intergubernamental que contenga términos y condiciones más favorables que aquellos concedidos a la OPS bajo el presente Convenio, dichos términos y condiciones serán concedidos a la OPS si esta los solicita expresamente.

ARTÍCULO 28

VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, luego de ser firmado por los representantes debidamente autorizados por las Partes.
2. Tendrá una vigencia indefinida, pero podrá ser terminado en cualquier momento mediante notificación escrita por cualquiera de las Partes. Dicha terminación surtirá efecto doce (12) meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte.

ARTICULO 29

MODIFICACIONES

1. Este Convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las Partes mediante acuerdo escrito entre ambas.
2. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud de este Convenio subsistirán tras su terminación, según sea necesario, para permitir el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos en materias civil, comercial, laboral u otras, y el retiro de los Funcionarios, Expertos, Personal, fondos y bienes de la OPS del territorio de la República de Panamá.



- 3. Las Partes no serán responsables, la una respecto a la otra, si no pudiesen cumplir, total o parcialmente, con los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio debido a causas de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquiera otra causa imprevisible y fuera de su control.
- 4. El presente Convenio, a partir de su entrada en vigencia, sustituirá y dejará sin efecto el Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Oficina Sanitaria Panamericana, suscrito el 10 de marzo y el 18 de abril de 1952.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente Convenio, en la ciudad de Nueva York, a los 25 días del mes de septiembre de 2025, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-
ACHA VÁSQUEZ**
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR LA ORGANIZACIÓN
PANAMERICANA DE LA SALUD**



JARBAS BARBOSA DA SILVA JR
Director.

Butler
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

La Licenciada Belquis Cecilia Saez Nieto, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 7-93-888, mediante memorial presentado el 27 de agosto de 2025, solicita se practique la colocación de Nota Marginal de Advertencia, sobre la Entrada No. 219530/2025 ambas del Diario, que afectan la fundación de interés privado denominada FUNDACIÓN ADELFA., inscrita al Folio de Persona Jurídica No Mercantiles No. 25054651.

Al realizarse el estudio la fundación de interés privado denominada FUNDACIÓN ADELFA., inscrita al Folio de Persona Jurídica No Mercantiles No. 25054651, de acuerdo con la solicitud presentada, se advierte lo siguiente:

- Que se inscribió la Entrada **No. 219530-2025 del Diario**, contentiva de la Escritura Pública No. 780 de 27 de enero de 2025, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza FUNDACION ADELFA, protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo Fundacional.
- Que el error registral consistió en inscribir la Entrada arriba descrita, con los siguientes defectos:
 - Sobre la fundación de interés privado denominada FUNDACIÓN ADELFA., inscrita al Folio de Persona Jurídica No Mercantiles No. 25054651, pesa inscrita la siguiente condición:

“El fundador nombrarán a un Protector y su nombramiento aparecerá en la presente Acta Fundacional”, estipulado en su literal “e” de la cláusula tercera, de la Escritura Pública No. 11161 de 11 de octubre de 2023, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Fundación de Interés Privado denominada FUNDACION ADELFA, ingresado mediante la Entrada **No. 424903/2023 del Diario**, inscrita desde el 13 de octubre de 2023

Fundamento Legal Específico: Numeral 4 del Artículo No. 1753 del Código Civil y en el literal “e” de la cláusula tercera inscrita bajo la Entrada No. 424903/2023 del Diario:

- Esto quiere decir que, la designación del Protector fue realizada por el Consejo Fundacional y no por ambos fundadores en este caso, conforme a lo dispuesto en el literal “e” de la cláusula tercera del acta fundacional.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

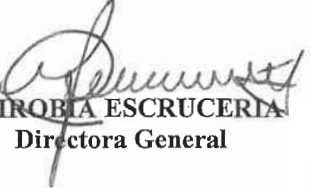
PRIMERO: Colocar Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada **No. 219530-2025 del Diario**, inscrita al Folio de Persona Jurídica No Mercantiles No. 25054651, denominada FUNDACIÓN ADELFA.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


Secretaría de Asesoría Legal
Ent. No. 361519-2025/am
CA AM


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
26/10/2025
FECHA

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDO No. 007A-2016

(De 10 de mayo de 2016)

Que aprueba y asigna carácter oficial a las cuentas de correo electrónico de la Universidad Especializada de las Américas y regula su participación en redes sociales u otros sitios existentes en internet.

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 251, numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, corresponde a la Dirección de Informática promover, desarrollar e implementar soluciones basadas en la automatización de los procesos requeridos por la Universidad.

Que según el artículo 1, numeral 11 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones”, toda la información que emana de la administración pública es de carácter público, por lo cual el Estado deberá garantizar una organización interna que sistematice la información para brindar acceso a los ciudadanos y también para su divulgación a través de los distintos medios de comunicación social y/o de internet.

Que es importante crear un correo electrónico oficial en la Universidad Especializada de las Américas, como medio de comunicación, divulgación e intercambio de información.

Que mediante Resolución No. 42 de 1 de diciembre de 2010, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental aprobó los “Estándares para la Estructura, Dominio y Uso de Correo Electrónico del Gobierno”, de aplicación para todas las entidades estatales.

Que el correo electrónico institucional es una herramienta de trabajo que impulsa el desarrollo del gobierno electrónico en la República de Panamá a través de los planes nacionales de innovación para la transformación y modernización del Estado.

Que también es necesaria la creación de una página web oficial para la Universidad Especializada de las Américas que cumpla con la Resolución No. 55 de 1 de marzo de 2011, emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, mediante la cual se aprueba el documento “Estándares para Páginas Web en las Entidades del Gobierno de Panamá” y con la Circular No. 11-2011 de 8 de abril de 2011, emitida por la misma institución.

Que mediante Resolución No. 293 de 18 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental aprobó el documento titulado: “Estándares para la Creación y Uso de las Redes en las entidades del Gobierno de Panamá”.

Que en UDELAS se considera necesario cumplir con dicho precepto y habilitar nuevas formas de comunicación virtual que permitan innovar la forma de dar respuesta a la ciudadanía, garantizando el uso adecuado y profesional de los canales de conectividad digital, a través de las redes sociales de Facebook y Twitter, como herramientas de comunicación y difusión de la información relevante, en forma didáctica, transparente y en tiempo real.

Que sesión correspondiente al 10 de mayo de 2016, se presentó la propuesta de aprobar el carácter oficial a las cuentas de correo electrónico de la Universidad Especializada de las

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
RMA



Américas y regular su participación en redes sociales u otros sitios existentes en internet. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

Que según el artículo 202 del Estatuto Orgánico de esta Universidad, corresponde al Consejo Administrativo establecer los lineamientos y directrices básicos de la gestión administrativa.

ACUERDA:

- PRIMERO:

Aprobar el carácter oficial a las cuentas de correo electrónico de la Universidad Especializada de las Américas y regular su participación en redes sociales u otros sitios existentes en internet.
- SEGUNDO:

APROBAR la creación del dominio @udelas.ac.pa, como correo oficial de la Universidad Especializada de las Américas.
- TERCERO:

En consecuencia, los correos institucionales se considerarán como conducto oficial para transmitir o recibir: instrucciones, autorizaciones, revisiones, anuncios o avisos, documentos, memorándums, vistos buenos, registros, designaciones o acciones de: personal, administrativas o académicas, entre otros.
- CUARTO:

APROBAR la creación del dominio www.udelas.ac.pa, como página web oficial de la Universidad Especializada de las Américas. En esta página se podrá establecer una sección denominada “tablero de notificaciones”, donde se colocará información de difusión general, salvo aquella que sea considera de notificación personal por la ley.
- QUINTO:

APROBAR la creación del dominio Udelas Universidad como sitio oficial de participación en las redes sociales: Facebook, Instagram y YouTube, de la Universidad Especializada de las Américas.
- SEXTO:

APROBAR la creación del dominio @udelasoficial como sitio de participación en la red social Twitter, de la Universidad Especializada de las Américas.
- SÉPTIMO:

Autoriza a la Dirección de Informática y a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas a realizar todas las coordinaciones y gestiones necesarias para que estas herramientas tecnológicas sean utilizadas de óptima, eficiente, responsable y de manera gratuita para los funcionarios por parte de UDELAS.
- OCTAVO:

Una vez firmado, remítase el presente Acuerdo a la Secretaría General, para que sea fijado en los murales de la universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.
- NOVENO:

Este Acuerdo regirá a partir de su correspondiente firma.

Dado a los diez (10) días del mes de mayo de 2016, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicadas en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente


Mgtra. Vielka Escobar
Secretaria





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré
DECRETO ALCALDICIO N°.019-2025.

De 31 de octubre de 2025.

"Por el cual se modifica el Decreto Alcaldicio N°015-2025, por el cual se emiten disposiciones reglamentarias con motivo de la celebración en nuestro distrito del FESTIVAL INTERNACIONAL DE BANDAS INDEPENDIENTES- 2025."

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en pleno uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que con motivo de la celebración del mes de la patria en nuestro país, funge como un deber del Municipio de Chitré, promover y fomentar los valores culturales y cívicos que permitan la expresión de manifestaciones patrióticas por parte de residentes y visitantes de nuestro distrito.

Que desde hace cinco años, en nuestro distrito, se ha venido desarrollando con gran aceptación ciudadana, la celebración de un festival por nuestras principales calles y avenidas, el cual ha brindado oportunidad tanto a residentes, como a visitantes de nuestra comuna, de apreciar con gran júbilo las bandas independientes nacionales e internacionales, las cuales con su marcha y notas musicales de guerra rinden honores a nuestra patria.

Que en esta oportunidad, el Municipio de Chitré y la Federación Panameña de Bandas Independientes, por quinto año consecutivo, han coordinado esfuerzos en aras de la realización exitosa del V Festival Internacional de Bandas Independientes.

Que de conformidad a los artículos 44 y 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, y el artículo 858 del código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía dentro de sus respectivos distritos, tienen la facultad de dictar decretos en los asuntos relativos a su competencia

Que en atención a lo expuesto, corresponde al Alcalde como Primera Autoridad de Policía del Distrito de Chitré, emitir las disposiciones legales necesarias a fin de garantizar la organización y el sano desarrollo de tan importante festival, único en nuestro país.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Decreto Alcaldicio N°15-2025, del 13 octubre de 2025, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el sábado 15 de noviembre de 2025, se celebrará por las principales calles y avenidas de nuestro distrito, el **Festival Internacional de Bandas Independientes 2025.**

ARTÍCULO TERCERO: Que las actividades a desarrollar dentro del marco de celebración del **Festival Internacional de Bandas Independientes 2025**, son las siguientes:



JUEVES 13 DE NOVIEMBRE.**JUEGO DE PANAMA vs. GUATEMALA.**

Desde las 8:00 p.m. (ocho de la noche) a 1:00 a.m. (una de la mañana).

Cierres de calles: perímetro del Parque Unión, desde las 5:00 p.m. (cinco de la tarde) a 1:00 a.m. (una de la mañana).

OBSERVACION: Se prohíbe el ingreso de coolers y botellas de vidrio al perímetro del Parque Unión. Venta de licor solo en los quioscos autorizados dentro del parque en envases de lata.

VIERNES 14 DE NOVIEMBRE.**MERCADITO de la UNION y Dianas**

Horario de 4:00 p.m. (cuatro de la tarde) a 4:00 a.m. (cuatro de la mañana).

Cierres de calles: todo el perímetro del Parque Unión, desde las 12:00 p.m. (doce medio día) a 4:00 a.m. (cuatro de la mañana).

OBSERVACION: Se prohíbe el ingreso de coolers y botellas de vidrio al perímetro del Parque Unión. Venta de licor solo en los quioscos autorizados dentro del parque en envases de lata.

SABADO 15 DE NOVIEMBRE. DESFILE DE INDEPENDIENTES.

Horario de 5:00 p.m. (cinco de la tarde) a 4:00 a.m. (cuatro de la mañana).

OBSERVACION: Venta de licor desde las 5:00 p.m. (cinco de la tarde), y se prohíbe el uso de unidades móviles dentro del perímetro del desfile.

RECORRIDO DEL DESFILE:

Iniciará en el Paseo Enrique Geenzier, frente al POLLMAR, siguiendo la Calle Manuel María Correa hasta llegar a su intersección con la Avenida Antonio Burgos, siguiendo por ésta hasta a la intersección con la Calle José Pepe Burgos, de allí hasta la Avenida Herrera recorriéndola hasta llegar a la intersección con la Calle Melitón Martín hasta llegar al Parque Unión, finalizando frente al Hotel Rex.

Cabe destacar, que se habilitará el tránsito vehicular conforme se realice la limpieza por el Departamento de Aseo y Ornato del Municipio de Chitré, esto posterior al desfile.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe mantener estacionados vehículos en las calles y avenidas durante los horarios de cierre establecidos en el presente decreto. En caso de incumplimiento de la presente disposición, los automóviles serán removidos a costa del propietario del vehículo.



Los miembros del Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional quedan facultados para adoptar los correctivos inmediatos que sean necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisos para la colocación de negocios temporales, en la modalidad de fondas, ventas de comidas, bebidas y/o cualquier otro tipo de negocio temporal de esta festividad, se deberá solicitar la aprobación de la Alcaldía de Chitré.

La ubicación de estos negocios será establecida por la Alcaldía de Chitré, para que no se obstruya el libre tránsito peatonal, vehicular o la ruta del desfile.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las personas que establezcan puestos de venta de comidas deben cumplir, además, con los permisos emitidos por el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, de lo contrario serán removidos del lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíbe, portar armas de fuego, armas blancas, punzo cortantes o contundentes, en todo el perímetro de las actividades festivas así como en las rutas de los desfiles, so pena de decomiso y sanción.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe terminantemente la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas o de cualquier tipo de **ENVASES DE VIDRIO** en todo el perímetro en donde se desarrollen las actividades festivas.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe la colocación de unidades móviles de sonido en las vías o aceras públicas del recorrido del desfile.

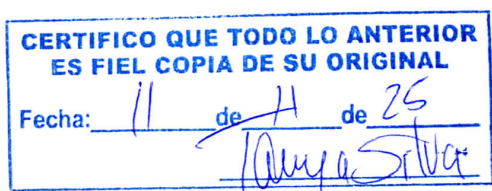
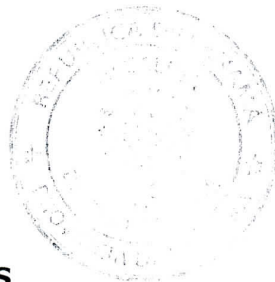
ARTÍCULO DÉCIMO: La Policía Nacional, la Policía de Menores, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad de Tránsito y Transporte (ATTT), Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, M.I.N.S.A. y los Jueces Comunitario de Paz, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones presentes en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Todas las contravenciones penales y administrativas no contempladas en el presente decreto, deben ser igualmente perseguidas y reprimidas por la Policía Nacional en cumplimiento de sus facultades legales

DADO Y EXPEDIDO, en la Ciudad de Chitré a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION No. 32

(de 21 de octubre de 2025)

“Por medio de la cual se crea una Comisión Provisional en apoyo a la Administración, a efectos de recibir la Finca No. 301556623 con código de ubicación No. 8600, de una superficie de 13 hectáreas 3,769.703 metros cuadrados donde se realiza el evento ferial del Distrito de La Chorrera”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

- Que la finca con Folio real No. 301556623 con código de ubicación No. 8600, de una superficie de 13 hectáreas 3,769.703 metros cuadrados, en donde se realiza todos los años un evento ferial es de propiedad del Municipio de La Chorrera .
- Que en el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025 publicado en la Gaceta Oficial No. 30385-A, que reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones, establece en el Artículo 8 que “Los patronos del sector privado no podrán reelegirse para el período inmediatamente siguiente.
- Que el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025 publicado en la Gaceta Oficial No. 30385-A, arriba descrito, establece en el Artículo 17: “No se podrá prorrogar el periodo establecido en el numeral 6 del artículo 6 y el artículo 16 del presente Decreto”, es decir las juntas directivas de la Comisión Nacional de Ferias.
- Que el Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025 publicado en la Gaceta Oficial No. 30385-A, que reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, establece en el Artículo 8 la conformación de los Patronatos de Ferias, y en el Artículo 9, el procedimiento para designar los miembros de los patronos del sector público y privado.
- Que la junta directiva como el patronato actual termina su vigencia en octubre de 2025, y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 19 de 13 de octubre de 2025, no es posible ni la prórroga ni la relección inmediatamente siguiente.
- Que el Municipio de La Chorrera, como propietario de la finca donde se realiza el evento ferial anualmente, tiene la responsabilidad de cuidar y preservar el patrimonio público, toda vez que se trata de un bien municipal, que es un activo, al cual se debe mantener debidamente custodiado y protegido.

Es por lo que; el Honorable Concejo Municipal,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO: Crear la Comisión Provisional de apoyo y colaboración con la Administración Municipal, a efectos de recibir y tomar posesión de la finca con Folio Real No. 301556623 con código de ubicación No. 8600, de una superficie de 13 hectáreas 3,769.703 metros cuadrados, a partir del día primero (1) de noviembre de 2025.
- ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Provisional estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS	ADMINISTRACION MUNICIPAL Y FUNCIONARIOS	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES CIVICAS, GREMIOS Y
LOS DIECIOCHO (18) REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.	ALCALDE DEL DISTRITO CHUIN FA CHONG WONG TESORERO MUNICIPAL LICDO. KLEBER DELGADO	REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DE FERIAS O DIRECCION NACIONAL DE FERIAS.	REPRESENTANTES QUE SE DESIGNEN LAS ASOCIACIONES CIVICAS, GREMIOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS: -CLUB DE LEONES DE LA CHORRERA -CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS

	ASESOR LEGAL DEL ALCALDE DEL DISTRITO. LICDO. CRISTOBAL FU		AGRICULTURA Y TURISMO DE LA CHORRERA. -CLUB ROTARIO DE LA CHORRERA -APEDE LA CHORRERA -PROGRAMA PUNTO DE ENCUENTRO -COMITÉ CIVICO 10 DE NOVIEMBRE -RADIO TAXI UNION -TRANSPORTISTAS UNIDOS DE LA CHORRERA
	ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL LICDA. BRENDA VALDERRAMA DE LEDEZMA		

ARTICULO TERCERO: Esta Comisión tendrá como función apoyar a la Administración Municipal en todos los aspectos necesarios a efectos de que se realice la entrada y toma de posesión como dueño de la Finca No. 301556623 con código de ubicación No. 8600, de una superficie de 13 hectáreas 3,769.703 metros cuadrados, al Municipio de La Chorrera.

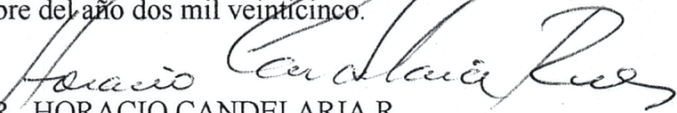
ARTICULO CUARTO: Una copia Autenticada de esta Resolución debe enviarse a los miembros descritos en la misma, a efectos de que realicen las designaciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación, y debe ser publicada en la Gaceta Oficial y medios de comunicación, para conocimiento de la población.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

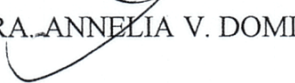
EL PRESIDENTE:


HR. HORACIO CANDELARIA R.

LA VICEPRESIDENTE:


HR. KATHERINE MORALES.

LA SCERETARIA:


SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 13 Noviembre 2025
Firma: Annelia V. Dominguez M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
CONCEJO DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO MUNICIPAL No. 180
(Del 07 de octubre de 2025)

"Por el cual se modifica parcialmente el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2025, financiado con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la descentralización pública"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

- Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía para ordenar el desarrollo de su territorio y administrar sus recursos.
- Que el artículo 242 de la Constitución establece que compete al Consejo Municipal expedir acuerdos municipales con fuerza de ley dentro del respectivo distrito;
- Que el artículo 67 de la Ley 37 de 2009, con sus reformas introducidas por la Ley 66 de 2015 y la Ley 376 de 2023 dispone que la función normativa del distrito es ejercida por el Consejo Municipal, incluyendo la aprobación y modificación del presupuesto.
- Que mediante Acuerdo Municipal No. 168 de 28 de enero de 2025, se aprobó el presupuesto de funcionamiento e inversión anual correspondiente a la vigencia fiscal 2025, incluyendo el Plan Anual de Obras, financiado con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) en el marco de la descentralización pública;
- Que se ha identificado la necesidad de reforzar la asignación presupuestaria correspondiente al cargo de Asistente Administrativo, a fin de garantizar la operatividad institucional durante el último trimestre del año fiscal.
- Que dentro de la partida 0.1.38.01.01.001 existe una asignación vigente de B/.600.00 destinada al renglón "Oficial de Participación Ciudadana", la cual no será ejecutada en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.
- Que resulta procedente realizar un traslado interno de dicha asignación, sin alterar el monto global del presupuesto aprobado, conforme a los principios de eficiencia, racionalidad y legalidad del gasto público.



RESUELVE:

- Artículo 1.** Modificar parcialmente el presupuesto de funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo No. 168 de 28 de enero de 2025, específicamente en la partida 0.1.38.01.01.001 del Plan Anual de Obras financiado con fondos del IBI de la descentralización pública.
- Artículo 2.** Autorizar el traslado interno de la suma de B/.600.00 (seiscientos balboas) desde el renglón “Oficial de Participación Ciudadana” hacia el renglón “Asistente Administrativo”, dentro de la misma partida presupuestaria, aplicable exclusivamente para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2025.
- Artículo 3.** La asignación del renglón “Asistente Administrativo” quedará reforzada en B/.800.00 (ochocientos balboas) para el último trimestre del año fiscal, sin que ello implique aumento en el presupuesto total aprobado.
- Artículo 4.** Instruir a la Dirección de Finanzas Municipales para que realice los ajustes contables correspondientes y registre la modificación en el sistema de ejecución presupuestaria, conforme a la normativa vigente.
- Artículo 5.** Comuníquese a la Dirección Nacional de Descentralización, a la Contraloría General de la República y demás instancias pertinentes para su debida toma de razón.

Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

(Anteproyecto presentado por el señor alcalde Municipal del Distrito de Tierras Altas)


H.R. ELVIN MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LIC. DARCY Y. VARGAS G.
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO (2025), **SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 180 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2025, SIENDO LAS 9:00 DE LA MAÑANA Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.**


PROF. ALEXANDER A. CHAVARRÍA A.
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO N° 181
(De 13 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N.º 179 DE 07 DE OCTUBRE DE 2025, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO N.º 168 DE 28 DE ENERO DE 2025, RELATIVO AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2025.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 233 de la **Constitución Política de la República de Panamá** reconoce la autonomía de los municipios en materia administrativa, económica y normativa, dentro de los límites que establece la ley.
2. Que el artículo 15 de la **Ley 106 de 1973**, modificada por la **Ley 52 de 1984** y concordante con la **Ley 37 de 2009** (Descentralización Municipal), establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales solo podrán ser reformados, suspendidos o derogados por el mismo órgano que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.
3. Que mediante **Acuerdo Municipal N.º 168 de 28 de enero de 2025**, publicado en la Gaceta Oficial N.º 30356-A, se aprobó el Presupuesto de Funcionamiento y de Inversión de la Vigencia Fiscal 2025 del Municipio de Tierras Altas.
4. Que posteriormente, mediante **Acuerdo Municipal N.º 179 de 07 de octubre de 2025**, publicado en la Gaceta Oficial N.º 30394, se introdujo una modificación al punto número dos del cuadro de proyectos financiados con fondos del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) de la Descentralización.
5. Que, tras revisión técnica, administrativa y legal, se ha considerado necesario **derogar en su totalidad el Acuerdo N.º 179 de 07 de octubre de 2025**, garantizando la seguridad jurídica, la transparencia presupuestaria y la correcta ejecución de los proyectos municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todas sus partes el **Acuerdo Municipal N.º 179 de 07 de octubre de 2025**, mediante el cual se modificó el **Acuerdo N.º 168 de 28 de enero de 2025**.



SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la **Gaceta Oficial**.

TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, a la Contraloría General de la República, a la Alcaldía Municipal y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2025.

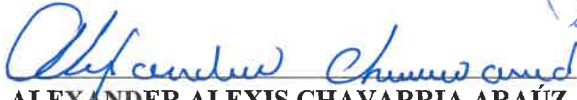
(Anteproyecto presentado por el Alcalde del Distrito.)


H.C. ELVIN MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LICDA. DARCY VARGAS G.
Secretaria del Concejo Municipal



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), **SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL** No. 181 DE 13 NOVIEMBRE DE 2025, SIENDO LAS 11:45 DE LA MAÑANA DEL DIA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACION.


ALEXANDER ALEXIS CHAVARRIA ARAÚZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO N° 182
(De 13 noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 168 DEL 28 DE ENERO DE 2025, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO), QUE SERÁN EJECUTADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE(IBE) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS” PARA CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DEL PROYECTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito, y que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que, para el debido funcionamiento del proceso de Descentralización del Municipio de Tierras Altas, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e inversión acorde a los montos asignados en concepto de impuesto de inmueble, transferidos por el Gobierno Central a fin de desarrollar la gestión municipal.

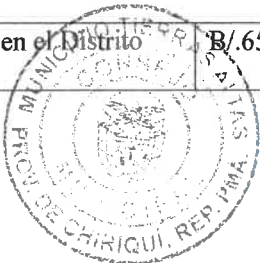
Que mediante el acuerdo Municipal No. 168 del 28 de enero de 2025, se aprobó el presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo de Impuestos de Bien Inmueble, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, del Municipio de Tierras Altas.

Que dicho acuerdo fue publicado mediante Gaceta Oficial No. 30356-A, el 02 de septiembre de 2025.

Que en el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No. 168 del 28 de enero de 2025, aprobó los proyectos de la vigencia fiscal 2025 del Municipio de Tierras Altas que serán ejecutados con los fondos del Impuesto de Bien Inmueble.

Que, por razones de precisión técnica, operativa y de adaptación a las normas del SINIP, mediante recomendación de la Autoridad Nacional de Descentralización se hace necesario modificar el nombre del proyecto N° 2, el cual dice así:

2	Fortalecimiento de Equipo para el manejo de desechos sólidos en el Distrito de Tierras Altas	B/.65,000.00
---	--	--------------



Que por lo antes expuesto. El suscrito Consejo Municipal del Distrito de Tierras Altas en uso de sus facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Artículo Cuarto del acuerdo No. 168 del 28 de enero de 2025, que aprueba el presupuesto de Funcionamiento e inversión anual de la vigencia fiscal 2025 (Plan de Obras e Inversión y Funcionamiento) financiado con los aportes del impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Tierras Altas, para la corrección del nombre del proyecto denominado “Fortalecimiento de Equipo para el manejo de desechos sólidos en el Distrito de Tierras Altas” el cual quedara así:

2	Equipamiento para el manejo de desechos sólidos y vertederos en el Distrito de Tierras Altas	B/.65,000.00
---	--	--------------

SEGUNDO: todos los demás artículos del Acuerdo No. 168 del 28 de enero de 2025, se mantienen iguales.

TERCERO: Remitir copia a la Contraloría General de la Administración y a La Autoridad Nacional de Descentralización.

CUARTO: Este acuerdo Municipal surte efectos a partir de su Promulgación.

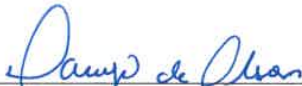
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Tierras Altas, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2025.

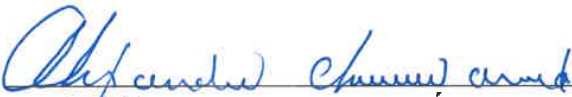
(Anteproyecto presentado por el Alcalde del Distrito.)


H. C. ELVIN MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas




LICDA. DARCY VARGAS G.
Secretaría del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 182 DE 13 NOVIEMBRE DE 2025, SIENDO LAS 11:50 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


ALEXANDER ALEXIS CHAVARRÍA ARAUZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



ACUERDO N° 183
(De 13 noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO QUE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE PARTIDAS DE LA CUENTA No. 010000263181 POR UN MONTO DE TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 33,000.00), AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 167 del 28 de enero de 2025, se aprobó el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Tierras Altas, para la vigencia fiscal 2025.

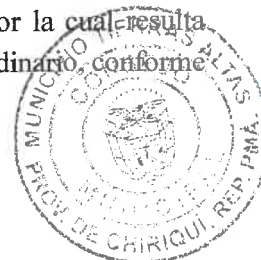
Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984 y Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, en el artículo 125, establece que el Concejo Municipal tiene competencia para emitir acuerdos que aprueben créditos extraordinarios que presente el Alcalde, con el fin de atender gastos no previstos en el presupuesto. En este mismo sentido el artículo 15 de la referida ley N° 106 de 1973, señala que los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal pueden ser modificados cumpliendo las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que mediante transferencia efectuada el treinta (30) de octubre de 2025, el Ministerio de la Presidencia depositó a la cuenta No. 010000263181 la suma de dieciocho Mil Balboas (B/. 18,000.00) a favor del Municipio de Tierras Altas en el Banco Nacional de Panamá.

Asimismo, mediante transferencia efectuada el doce (12) de noviembre de 2025, la Autoridad Nacional de Descentralización depositó a la cuenta No. 010000263181 la suma de quince Mil Balboas (B/. 15,000.00) a favor del Municipio de Tierras Altas en el Banco Nacional de Panamá.

Que las sumas de dinero antes mencionadas fueron transferidas y acreditadas respectivamente en la cuenta del Municipio del Distrito de Tierras Altas como aporte por las entidades antes descritas para las festividades a realizarse el próximo 28 de noviembre de 2025 en el Distrito de Tierras Altas.

Que la suma de dinero recibida no fue contemplada ni aprobada en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio para la vigencia fiscal correspondiente, razón por la cual resulta necesario proceder a su incorporación mediante la figura de crédito extraordinario, conforme lo establece la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones.



En atención a lo anterior, esta cámara considera viable acceder al crédito extraordinario mediante la correspondiente asignación de partidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar crédito extraordinario por un monto de TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 33,000.00), en el presupuesto de Rentas y Gastos del periodo fiscal 2025 del Municipio de Tierras Altas provenientes del Ministerio de la Presidencia y de la Autoridad Nacional de Descentralización.

SEGUNDO: Destinar los fondos antes descritos a la partida número 0.1.38.01.001.261 que se identifica como: Artículos o productos para eventos oficiales:

DEPTO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
ALCALDÍA	261	Artículos o productos para eventos oficiales	5.00	33,000.00		33,005.00
		TOTAL				33,005.00

TERCERO: El acuerdo N° 167 del 28 de enero de 2025, queda igual en todo lo demás.

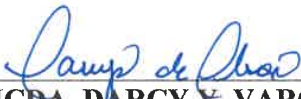
CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

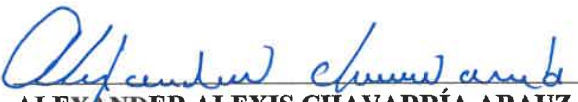
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

Proyecto de acuerdo presentado el Alcalde Municipal de Tierras Altas Alexander Chavarría.


H. C. ELVIN MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LICDA. DARCY Y. VARGAS G.
Secretaria del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 183 DE 13 NOVIEMBRE DE 2025, SIENDO LAS 11:55 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


ALEXANDER ALEXIS CHAVARRÍA ARAUZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
CONCEJO DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO MUNICIPAL No. 184
(13 de noviembre de 2025)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 178 de 1 de octubre de 2025, que aprobó un crédito extraordinario por B/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil balboas solamente), depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 178 de 1 de octubre de 2025 se aprobó un crédito extraordinario por B/. 250,000.00, depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Que dicho crédito fue incorporado a la partida presupuestaria 1.1.2.5.99, para obras comunitarias y asistencia social.
3. Que el acuerdo incluyó una asignación de B/. 2,000.00 a cada Junta Comunal, para la cual se tiene que realizar su respectiva asignación a la partida correspondiente.
4. Que se hace necesario hacer la respectiva distribución de los fondos depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo los destinados a cada Junta Comunal los cuales serán distribuidos a las siguientes cuentas que a continuación se detallan: Cuenta # 0.1.02.01.001.261, correspondiente a Obras Comunitarias, (Artículos o Productos para eventos Oficiales) por un monto de cientos veinte mil balboas (B/.120.000.00; Cuenta # 0.1.02.01.001.611, correspondiente a Asistencia Social, (Donativos a Personas) por un monto de ciento veinte mil balboas (B/.120.000.00) y a la Cuenta # 0.1.01.01.001.646, correspondiente Municipalidades y Juntas Comunales por un monto de diez mil balboas (B/.10.000.00).
5. Que corresponde al Concejo Municipal revisar y ajustar las asignaciones presupuestarias conforme a los principios de eficiencia, equidad y legalidad.



6. Que el artículo 15 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, señala que los actos administrativos, emanados por el Consejo Municipal o el Alcalde del Distrito podrán ser reformados por la misma autoridad que los expidió, siguiendo las mismas formalidades que revistieron el acto original;

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 178 de 2025, estableciendo la distribución del crédito extraordinario de doscientos cincuenta mil (B/.250.000.00) depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas quedando la asignación de dichos fondos a las siguientes cuentas que seguidamente se detallan: Cuenta # 0.1.02.01.001.261 (Artículos o Productos para eventos Oficiales) por un monto de B/. 120,000.00; Cuenta. # 0.1.02.01.001.611 correspondiente a Obras comunitarias Asistencia (Donativos a Personas) por un monto de B/. 120,000.00 (ciento veinte mil balboas) dentro de la Alcaldía de Tierras Altas, Cuenta # 0.1.01.01.001.646, correspondiente a Municipalidades y Juntas Comunales por un monto de diez mil balboas (B/.10.000.00) quedando la distribución de la siguiente manera en el cuadro que a continuación se detalla:

EGRESOS

ALCALDIA:

Código	Detalle del Concepto	Presupuesto Ley	Presupuesto Modificado	Ajuste	Presupuesto modificado
0.1.02.01.001.261	OBRAS COMUNITARIAS (ARTICULOS Y SERVICIOS PARA EVENTOS OFICIALES)	5.00	5.00	120,000.00	120,005.00
0.1.02.01.001.611	ASISTENCIA SOCIAL (DONATIVOS A PERSONAS)	15,000.00	1,282.62	120,000.00	121,282.62
				240,000.00	

CONCEJO

Código	Detalle del Concepto	Presupuesto Ley	Presupuesto Modificado	Ajuste	Presupuesto Modificado
0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	110,000.00	27,500.00	10,000.00	37,500.00
				10,000.00	
				B/.250,000.00	

SEGUNDO: Mantener vigente el crédito extraordinario por B/. 250,000.00, incorporado a la partida 1.1.2.5.99, para ser ejecutado conforme a los fines establecidos en el acuerdo original y con las modificaciones establecidas en el presente acuerdo.



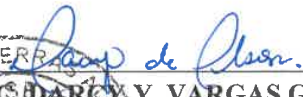
TERCERO: Comuníquese al alcalde Municipal, al Tesorero y a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.

Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

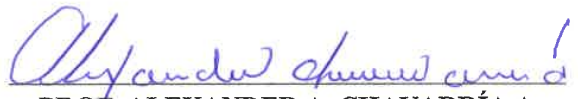
(Anteproyecto presentado por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Tierras Altas)


H.R. ELVIN MONTERO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas


LIC. DARCY Y. VARGAS G.
Secretaría del Concejo Municipal de Tierras Altas



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 184 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, SIENDO LAS 11:58 DE LA MAÑANA Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.


PROF. ALEXANDER A. CHAVARRÍA A.
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

